

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES DEMANDANTE:
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. DEMANDADO: INDUSTRIAS SERFMAQ SAS Y
OTROS RADICACION: 2021-00297-00**

MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>

Jue 18/08/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nestoran@hotmail.com <nestoran@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS SERFMAQ SAS Y OTROS
RADICACION: 2021-00297-00**

MAURICIO BERON VALLEJO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.098 de Cali, Abogado titulado e inscrito, portador de la T.P.No. 47.864 del C. S de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, adjunto memorial en PDF con recurso de reposición contra auto que negó decreto de pruebas

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL CORREO

Cordialmente,

MAURICIO BERÓN VALLEJO

Abogado

Carrera 4 N° 12 - 41 Oficina 511- Edificio Centro Seguros Bolívar

Santiago de Cali - Valle del Cauca.

mauricioberonvallejo8@gmail.com

Tel: 896 03 13 - Cel: 315 569 7395

MAURICIO BERON VALLEJO
ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS SERFMAQ SAS Y OTROS
RADICACION: 2021-00297-00

MAURICIO BERON VALLEJO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.705.098 de Cali, Abogado titulado e inscrito, portador de la T.P.No. 47.864 del C. S de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, me permito presentar recurso de reposición contra el numeral 1 del auto del 11 de agosto de 2022, notificado en estado 137 del 12 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

1- De conformidad con el artículo 173 del C G del P las pruebas deben solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas y ellas son:

1.1- Al momento de la presentación de la demanda

1.2- Al momento de descorrer el traslado de las excepciones propuestas.

2- En este caso el apoderado inicial de los demandados, contesto la demanda y el Juzgado mediante auto del 31 de marzo de 2022, notificado en estado 058 del 1 de abril de 2022, dio traslado de las excepciones de merito formuladas por los demandados y ordeno correr el traslado de la demanda al demandante por 10 días.

3- Mediante memorial del 20 de abril de 2022 se describió el traslado de las excepciones presentadas por el apoderado de los demandados dentro del término legal, DONDE SE SOLICITARON COMO PRUEBAS en el interrogatorio de parte a los demandados y se solicito que se tuvieran como pruebas los documentos presentados dentro del proceso verbal que se adelantó contra los demandados ante el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali y el certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada donde se probaba que el sr. Leandro Lasso Camelo ni es representante legal, ni suplente del mismo.

4- Ese mismo día, se presentó memorial reformando la demanda.

5- Por no haberse incluido en la reforma la solicitud de pruebas completa no se puede afirmar que no se hizo la solicitud de las mismas dentro de la oportunidad legal señalada, ya que como el mismo juzgado lo dice, se

MAURICIO BERON VALLEJO
ABOGADO

presentaron esas pruebas al momento de descorrerse el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada con memorial del 20 de abril de 2022. Una situación diferente seria la de no haber solicitado pruebas al momento de descorrerse ese traslado, pero se hizo en la oportunidad señalada por el articulo 443 numeral 1 del C G del P.

6- Hay que tener en cuenta que las excepciones presentadas no pueden ser modificadas por el demandado, razón por la cual está conforme a la ley, la solicitud de pruebas al momento de descorrerse el traslado ordenado por el Juzgado efectuado con memorial del 20 de abril de 2022 a las 11:39 am y no existe norma en el Código General del Proceso que no permita presentar en forma simultanea un memorial describiendo el traslado de las excepciones y otro memorial reformando la demanda.

7- Hay que tener en cuenta señor Juez que con el memorial del 15 de Julio de 2022 se describió el traslado de las excepciones presentadas por los demandados a la reforma de la demanda presentada y por lo tanto deben tenerse como pruebas oportunamente solicitadas las presentadas por la parte demandante con la demanda, con el memorial por medio del cual se describe el traslado de las excepciones presentadas por el apoderado inicial de dos de los demandados el 20 de abril de 2022, dando cumplimiento al auto del 31 de marzo de 2022 notificado en estado 058 del 1 de abril de 2022 y las presentadas con el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones presentadas a la reforma de la demanda.

Por lo antes expuesto, comedidamente solicitó al señor juez, se revoque el numeral 1 del auto del 11 de agosto de 2002, notificado en estado 137 del 12 de agosto de 2022 y en su lugar se tengan como pruebas de la parte demandante las presentadas con la demanda, con el memorial por medio del cual se describe el traslado de las excepciones presentadas por el apoderado inicial de dos de los demandados el 20 de abril de 2022, dando cumplimiento al auto del 31 de marzo de 2022 notificado en estado 058 del 1 de abril de 2022 y las presentadas con el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones presentadas a la reforma de la demanda

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, Atentamente,



MAURICIO BERON VALLEJO
C.C. 16.705.098 de Cali.
T.P. 47.864 del C. S de la J.

AVDA 2 NTE No. 2N-44 OFIC 103 B. CENTENARIO CALI
TELS: 6683772 - 6679660 ext1 24 FAX: 6683772

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de Recurso de Reposición

Cali, 22-Agosto-2022

Secretaria,

